

US
12/1/2023
Evar
2022AP041

30 de diciembre de 2022

Licenciado
Aurelio Garcia
Vivienda Madison S.A.
Estimado licenciado Garcia:

En respuesta a su solicitud, recibida el 27 de octubre en relación con el proyecto denominado “Planta de tratamiento del proyecto Brisas de San Pablo”, cuyo promotor es Viviendas Madison, y localizado en la finca real 1197 código de ubicación 8715, ubicado en la comunidad de San Pablo en el corregimiento de las Cumbres en el distrito de Panamá, tenemos a bien informarle que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) aprueba la ejecución del proyecto.

El polígono presentado a evaluación ante la ACP corresponde a las siguientes coordenadas suministradas por el promotor en el sistema WGS 84.

| Puntos | Este | Oeste |
|--------|--------|---------|
| 1 | 655773 | 1008377 |
| 2 | 655814 | 1008418 |
| 3 | 655816 | 1008417 |
| 4 | 655821 | 1008420 |
| 5 | 655825 | 1008438 |
| 6 | 655774 | 1008396 |
| 7 | 655764 | 1008434 |

Según lo establecido en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, específicamente, el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica, indica que el área de interés del proyecto se encuentra dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), está bajo la Categoría **Categoría III, Áreas de desarrollo urbanas** (viviendas baja densidad).

-Se advierte que la presente aprobación no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades

Licenciado, Aurelio García

Página 2

30 de diciembre de 2022

propuestas no afectarán la calidad y cantidad del recurso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación señaladas en el presente documento, las presentadas en la solicitud de autorización de proyecto y las que considere el Estudio de Impacto Ambiental.

Por tanto, esta autorización no es consecutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues usted debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

Además, otorgar esta autorización no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

De tener alguna pregunta al respecto, sírvase comunicarse con Joyce Castroverde, Gerente (i) de Políticas y Evaluación Ambiental, teléfono 276-283, correo electrónico JCastroverde@pancanal.com

Atentamente,



L. Karina Vergara Pinto
Gerente (encargada) de Políticas
Y Protección Ambiental

cc. Licenciado Oltimio Valdés_director regional Panamá Norte, MiAmbiente.

Adjunto

Acciones para cumplir por parte del promotor

1. No realizar acciones que causen la contaminación de las aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, incluyendo las de cuerpos de agua que fluyan hacia los lagos del Canal y cumplir con la normativa ambiental vigente.
2. Cumplir con las medidas de mitigación presentadas en el documento de solicitud de aprobación de proyecto y las que considere el Estudio de Impacto Ambiental.
3. El promotor deberá obtener los permisos relacionados con la construcción y operación (incluyendo la calidad de los efluentes) de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) con las autoridades competente, según aplique así como el lugar de descarga de aguas residuales. Lo anterior en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 39-2000 ó DGNTI- COPANIT 35-2019.
4. En relación con la casa adyacente al terreno donde se desea colocar la PTAR, el promotor deberá realizar una estructura lo suficientemente estable para evitar daños a la residencia.
5. Permitir a los técnicos de la ACP el acceso a las áreas del proyecto con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones de la protección al recurso hídrico y cumplimiento de las normas ambientales en general.
6. Presentar ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto, el cual se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP).
7. Implementar medidas de control de erosión para evitar la sedimentación como resultado de los trabajos de construcción de la PTAR (corte, relleno, excavación y otros). Esto incluye cumplir con la estabilización de taludes, sin afectar drenajes, fincas vecinas, así como contar con las medidas de mitigación para control de sedimentos, con especial atención en la época lluviosa.
8. El contratista no podrá realizar limpieza de camiones de concreto (hormigonera), cerca de los afluentes a menos de 50 metros, tampoco botar concreto excedente, en sitios que impacten el recurso hídrico de manera directa o indirecta. Se debe contar con un sitio de depósito temporal del residuo que incluya la impermeabilización y capacidad según aplique para prevenir desbordes. Este material una vez este fraguado, podrá disponerse en sitio de depósito aprobado.
9. Cumplir con el artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá.
10. Mantener el control y mitigación ambiental de sus actividades, con el fin de evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá. Se prohíbe el descarte de cualquier tipo de producto material, residuos o desechos a los cuerpos de agua en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP).
11. Incluir en todos los contratos y/o acuerdos para la ejecución de este proyecto, el cumplimiento de las acciones indicadas en la presente nota con sus adjuntos, así como de la normativa ambiental de la República de Panamá.
12. Es importante indicar que son causales para que la ACP disuelva la presente autorización, y por tanto, se proceda a paralizar el proyecto por falta de autorización, las siguientes situaciones:

- El incumplimiento de las medidas de mitigación contempladas en la solicitud de autorización de proyecto y de las acciones antes mencionadas.
 - La afectación del caudal requerido para el funcionamiento del Canal, para el abastecimiento de agua a las poblaciones y de la calidad del recurso hídrico de la Cuenca.
 - Cuando lo solicite una autoridad competente.
13. Si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al recurso hídrico de la Cuenca, la ACP procederá con la investigación y la tramitación de las posibles sanciones a través de las autoridades competentes, según las leyes y normas aplicables.
14. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, el Promotor decidiera abandonar la obra, antes de hacerlo deberá cumplir con todas las medidas establecidas en el EsIA para el abandono del proyecto, garantizando en todo momento que no se generen impactos ambientales adicionales producto de esta acción.
15. Las medidas y acciones contempladas en esta nota se darán por terminadas sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, previa certificación por parte de ACP de que no existen pasivos ambientales, y que se han cumplido las medidas establecidas en el EsIA para el abandono del proyecto.

Mapa de verificación de uso de suelo según Ley 21 de 1997



